



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3211/2024

Toluca, Méx., a 13 de junio de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), recibida en esta Oficina de Representación el 22 de marzo de 2024, para el proyecto denominado **"La Cantera Residencial Echegaray"**, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México promovido por la persona moral denominada a través de su Representante Legal:

para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y:

RESULTANDO

1. Que el 22 de marzo de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Boulevard de Las Canteras No. 17 lote 1 manzana 3, Col. Fraccionamiento Pedregal de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2024UD036** y el No. de Bitácora No. **15/MP-0438/03/24**.
2. Que el 22 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación notificó a la **"Promovente"**, mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental No. 014/2024 para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 03 de abril de 2024, la **"Promovente"** presentó el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico **"El Sol de Toluca"** el 27 de marzo de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 27 de marzo de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/14/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 26 de marzo de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.
5. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2352/2024 de fecha 30 de abril de 2024, esta Oficina de Representación solicitó a la **"Promovente"** información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3211/2024

1. Documento expedido por autoridad competente que acredite la propiedad del predio y/o predios en cuestión en favor del promovente, con fundamento en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
 2. Aclare, ratifique y/o rectifique la temporalidad de todas las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, desmantelamiento y abandono del sitio).
 3. Describir a detalle la forma de disposición y/o tratamiento que se pretende dar a las aguas residuales con la ejecución del proyecto.
 4. Describir la vegetación que será afectada por la eventual ejecución del proyecto.
 5. Presentar el listado (nombre científico y común) de la flora considerada para las acciones de paisajismo e indicar si las especies propuestas están incluidas en el "Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.
 6. En la página 8 del Capítulo IV de la MIA-P presentada, se hace referencia a una corriente superficial en el área del proyecto, por lo que deberá señalar las características de los cauces y cuerpos de agua cercanos al área del proyecto; así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales a implementar para evitar la afectación de los mismos con la eventual ejecución del proyecto.
 7. Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
6. Que mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 05 de junio de 2024, la "**Promovente**" presentó la documentación e información solicitada mediante el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2352/2024 de fecha 30 de abril de 2024.
 7. Que posterior a la revisión de la información y documentación presentada, se identificó que la "**Promovente**" no exhibe los documentos que le fueron requeridos con las características referidas con claridad en el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2352/2024, por lo que no da cumplimiento en forma al requerimiento hecho.

CONSIDERANDO

- Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la "**Promovente**" no cumplió en forma con lo solicitado en el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2352/2024 de fecha 30 de abril de 2024, atento a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo que esta Oficina de Representación, en uso de las facultades conferidas:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3211/2024

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **“La Cantera Residencial Echegaray”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;

SEGUNDO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“La Cantera Residencial Echegaray”**, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al **“Proyecto”**, tal y como se señala en los Considerandos del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Se le informa que no podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría. En caso de haber rebasado el carácter preventivo, deberá presentar junto con la solicitud, la resolución administrativa emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la **“Promovente”** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Informar a la **“Promovente”**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para presentar la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el referido proyecto ante esta Oficina de Representación, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- MVZ. Alejandra Valadez Quintanar.- Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Naucalpan, Méx.
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.

Expediente:
ARC/DN/MB/JEM/V/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0438/03/24